Recurso de Revisión 352/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 142, 143, 147 fracción I, 148 fracción I, 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. - Toda vez que en su escrito de interposición del Recurso de Revisión el recurrente refiere:

RAZON DE LA INTERPOSICION:

"*A través de la presente interpongo un recurso de revisión en contra del sujeto obligado Universidad de Hidalgo* ***por no proporcionar respuesta a la solicitud de información 00508119****, presentada a través de la plataforma nacional de transparencia.*

Informo a este órgano garante que cuando traté de visualizar la "supuesta" respuesta presentada por el sujeto obligado, el 22/07/19, a través de la plataforma de transparencia, esta no se descarga ninguna respuesta, la pantalla se va a blanco, como si en enlace proporcionado por el sujeto obligado estuviera dañada.

*Por lo cual, pido a este organismo garante que revise el caso, y defienda mi derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad.***"**,

Del resultado de la consulta pública que realizó este Órgano Garante accesando sin problema, se advierte que, con fecha 22 de julio del 2019 el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información con el folio número 00508119.

RESPUESTA

"El rector de esta Universidad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, ha ejercido el derecho de oposición respecto del tratamiento de los datos personales que le conciernen, los cuales la Justicia de la Unión ampara y protege, por tanto, no se puede entregar la información requerida. Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Aunado de la prevención que realiza esta ponencia a la recurrente en acuerdo de fecha 23 de agosto del año curso, de dar cumplimiento con el requisito de acreditar la existencia de solicitud de información, la recurrente no da cumplimento a lo ordenado, ya que solo emite una contestación de correo, mas no emite evidencia de la solicitud de información, ya que esta ponencia visualiza el número de folio mas no así el contenido de la solicitud de información, como se despende de las fojas 13, 14 y 15.

SEGUNDO. - SE DESECHA, por improcedente el recurso de cuenta, en virtud de que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, con fundamento en lo establecido por el artículo 150 fracción III:

TERCERO. – Notifíquese y Cúmplase

Así lo acordó y firma la LIC. MIREYA GONZALEZ CORONA, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES